



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

**Expediente:** 11001 – 33 – 34 – 004 – 2018 – 00227– 00  
**Demandante:** Ingenal Arquitectura Y Construcción S.A  
**Demandado:** Bogotá D.C. – Secretaría Distrital del Hábitat  
**Tercero con Interés:** Agrupación Residencial Metro 136 USME  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Asunto:** Acta de Audiencia de Pruebas

En Bogotá D.C., a los 24 días del mes de agosto de 2023, a través de la plataforma LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez 4 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en adelante C.P.A.C.A. y siendo las 10:30 a.m., da apertura a la audiencia de pruebas programada en auto de 3 de agosto del año en curso, proferido dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho número **11001 – 33 – 34 – 004 – 2018 – 00227 – 00**, promovido por **INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.**, en contra de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**.

(La Secretaria Ad – Hoc para la diligencia deja constancia que a las partes les fue compartido el link de la aplicación Sharepoint para la consulta del expediente digital y se les informó que cualquier documento que se radique con destino al expediente, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de que se entiendan por no recibidos)

### **1. INTERVINIENTES**

**Por el Despacho:** A continuación se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, para lo cual se solicita a los apoderados presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como la dirección electrónica de notificaciones.

**Se concede el uso de la palabra a los apoderados**

#### **PARTE DEMANDANTE: INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.**

Apoderado: Fernando Andrés González Morales  
Identificación: C.C. 80.204.705  
Tarjeta Profesional: 189.726 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo electrónico: [andres@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM](mailto:andres@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM);  
[contacto@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM](mailto:contacto@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM)  
Teléfono: 3142962210

**Por el Despacho:** Mediante providencia de 5 de septiembre de 2018<sup>1</sup>, se reconoció personería para actuar al abogado Fernando Andrés González Morales, de acuerdo con el poder que le fue conferido.

#### **DEMANDADA: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT**

<sup>1</sup> Archivo "12AutoFijaFechaAudiencialInicial", carpeta "01CuadernoPrincipal".

Apoderado: Daniela Ávila Torres  
Identificación: C.C. 1.012.421.393  
Tarjeta Profesional: 333.366 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo electrónico: [danielaat@hotmail.com](mailto:danielaat@hotmail.com);  
[daniela.avila@habitatbogota.gov.co](mailto:daniela.avila@habitatbogota.gov.co);  
[notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co)  
Teléfono: 3102648722

**Por el Despacho:** Mediante providencia de 3 de agosto de 2023<sup>2</sup>, se reconoció personería a la abogada Daniela Ávila Torres, para actuar en defensa de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder aportado al expediente.

### **TERCERO CON INTERÉS: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL METRO 136 USME**

**Por el Despacho:** Se deja constancia que la apoderada de la Agrupación Residencial Metro 136 USME, no se hace presente a esta audiencia.

### **MINISTERIO PÚBLICO – NO ASISTE**

### **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO (Artículo 207 Ley 1437 de 2011)**

En virtud de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe vicio ni ninguna irregularidad en la sustanciación del mismo que merezca ser saneada.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados, quienes manifiestan que no existen irregularidades en la sustanciación del proceso.

**A.S.**

### **3. PRUEBAS**

De conformidad con lo establecido en la etapa de decreto de pruebas de la audiencia inicial llevada a cabo el 25 de mayo de 2021<sup>3</sup> y reiterado mediante autos de 12 de agosto de 2021<sup>4</sup>, 3 de febrero<sup>5</sup> y 19 de mayo de 2022<sup>6</sup>, se tiene que se decretó la práctica de las siguientes pruebas documentales:

1. Oficio dirigido a la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, para que allegara al expediente la siguiente e información:

- Copia íntegra del expediente administrativo del trámite de la licencia de construcción No. 11-1-0542 de 20 de octubre de 2011, con sus correspondientes modificaciones.

Al respecto, se observa que a través de memorial de 10 de junio de 2021<sup>7</sup>, la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá manifestó que trasladó por competencia la referida solicitud, a la Secretaría Distrital de Planeación por ser la entidad

<sup>2</sup> Archivo "51AutoFijaFechaAudienciaPruebas", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>3</sup> Archivos "15ActaAudienciaInicial" y "18AudienciaInicial" carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>4</sup> Archivo "27AutoOrdenaOficiar" carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>5</sup> Archivo "38AutoReiteraOficio" carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>6</sup> Archivo "42AutoReiteraOficioUltimaVez" carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>7</sup> Archivo "22CuraduriaInformaRemisionSDP" carpeta "01CuadernoPrincipal".

encargada de custodiar el archivo de los anteriores Curadores Urbanos de Bogotá.

Por consiguiente, la Secretaría Distrital de Planeación aportó el 14 de julio de 2021 la información requerida y obra en el archivo “25ExpedienteAdministrativoSDP”, motivo por el que se incorporará.

2. También se ordenó oficiar a la Agrupación Residencial Metro 136 Usme y a la sociedad Ingenal Arquitectura y Construcción S.A., para que aportaran los documentos que se encuentren en su poder respecto a las actas de entrega del proyecto de vivienda Metro 136 Usme, especialmente en lo que tiene que ver con las zonas comunes.

Sobre el particular, mediante auto de 12 de agosto de 2021<sup>8</sup> se ordenó redireccionar el requerimiento enunciado, por lo que se ordenó oficiar a la Fiduciaria Bogotá S.A. – Patrimonio Autónomo Fideicomiso Proyecto Superlote 3 Urbanización Ciudadela Nuevo Usme – Fidubogotá y a Bogotá, D.C. – Metrovivienda, para que aportaran la documental solicitada.

Al respecto la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá a través de memoriales de 31 de agosto y 16 de septiembre de 2021 que obran en los archivos “31RespuestaERU” y “34AlcanceRespuestaERU” y “35AnexoAlcanceRespuestaERU”, respectivamente, precisó que, Metrovivienda Empresa Industrial y Comercial (EIC) fue fusionada en absorción por esa entidad mediante Acuerdo 043 de 2010 del Concejo de Bogotá.

En ese sentido, la referida entidad destacó que las áreas o zonas comunes en un conjunto residencial son espacios que se generan en el marco de una licencia de construcción y que hace parte de las obligaciones del constructor razón por la cual no contaba con las actas de zonas comunes requeridas.

Así mismo, precisó que en la anotación No. 6 del certificado de tradición del predio, quien figuraba como propietario de este, era la Fiduciaria Bogotá – Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Metro 136 Usme Fidubogotá.

Por lo anterior, se ordenó mediante auto de 3 de febrero de 2022<sup>9</sup> requerir nuevamente a la Fiduciaria en mención, solicitud que fue reiterada mediante oficios Nos. 292-RUM-21 y 305-RUM-21 del 20 de agosto y 7 de septiembre de 2021, respectivamente y 057-RUM-22 y 227-RUM-22 del 10 de febrero y 26 de mayo de 2022.

Por consiguiente, el 15 de noviembre de 2022 mediante archivo “46RespuestaFiduBogota”, la representante legal de la Fiduciaria Bogota S.A. precisó que, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado fideicomiso Proyecto Superlote 3 Urbanización Ciudadela Nuevo Usme – Fidubogota, no contaba con la información solicitada y en consecuencia le remitió dicha petición a la sociedad Fideicomitente, esto es Ingenal Arquitectura y Construcción S.A.

---

<sup>8</sup> Archivo “27AutoOrdenaOficiar” carpeta “01CuadernoPrincipal”.

<sup>9</sup> Archivo “38AutoReiteraOficio” carpeta “01CuadernoPrincipal”.

Ahora bien, la parte demandante a través de memorial de 1 de junio de 2021 que obra en el archivo "18RespuestaIngenalArquitectura", señaló que no tenía en su poder el acta de entrega de las áreas o zonas comunes.

Así las cosas, es claro que, se han impartido diversas órdenes para el recaudo de la prueba de oficio decretada, sin embargo, conforme a lo expuesto por cada una de las entidades oficiadas se advierte que ninguna de ellas cuenta con las actas de entrega de las zonas comunes, razón por la cual, ante la imposibilidad de obtenerlas, se prescindirá de esta prueba.

De todo lo anterior se corrió traslado por Secretaría, sin que dentro del término legal las partes hubieran hecho manifestaciones al respecto, por lo que se entenderán recaudadas las pruebas solicitadas y se incorporarán al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** la prueba documental obrante en el archivo "25ExpedienteAdministrativoSDP", decretada en Audiencia Inicial y, de los documentos aportados por las partes e intervinientes que se encuentran en los archivos "18RespuestaIngenalArquitectura", "31RespuestaERU", "34AlcanceRespuestaERU", "35AnexoAlcanceRespuestaERU", "46RespuestaFiduBogota", conforme a lo expuesto en esta diligencia.

**SEGUNDO: PRESCINDIR** de la prueba de oficio decretada en Audiencia Inicial, respecto de las actas de entrega del proyecto de vivienda Metro 136 Usme, especialmente en lo que tiene que ver con las zonas comunes, conforme lo expuesto en esta diligencia.

**TERCERO: DECLARAR** cerrado el debate probatorio.

**Se notifica en estrados**

**Sin manifestaciones.**

**A.I.**

**Por el Despacho:** El Despacho en uso de la facultad que prevé el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., aplicable de acuerdo a los presupuestos contenidos en el artículo 182 de la misma codificación, considera que se encuentran reunidos los elementos de convicción y probatorios necesarios, idóneos y suficientes para proferir una decisión de fondo, por lo que estima innecesario la convocatoria a una nueva audiencia para alegatos y fallo. En tal virtud se indica a las partes la presentación escrita de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la siguiente audiencia, haciéndoles saber que la sentencia de mérito se dictará en el término de veinte (20) días subsiguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

En las mismas oportunidades señaladas para alegar, podrá la delegada del Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

**Se notifica en estrados**

**Sin manifestaciones**

**A.S.**

**Por el Despacho:** Surtido el objeto de la audiencia, siendo las 10:43 a.m. los asistentes aprueban el acta, la cual ha compartida durante toda la diligencia. Se recuerda que dicha aprobación reemplazará la firma de la misma, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual.

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**  
**Juez**

**Fernando Andrés González Morales**  
**Apoderado parte demandante**

**Daniela Ávila Torres**  
**Apoderada Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hábitat**

**LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO**  
**Profesional Universitario – Secretaria Ad-Hoc**

**NOTA:** La presente acta fue aprobada por cada uno de los asistentes a viva voz.